



Informe de Auditoría OCE-18-038

Año Eleccionario 2016

Radamés Ortiz Peña

Aspirante a Representante de Distrito Núm. 31

Partido Nuevo Progresista

18 de abril de 2019

Fecha Publicación

Tabla de Contenidos

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General y Hallazgos	6
Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de campaña	7
Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-085	14
Apercibimiento	14
Agradecimiento	15
Anejo 1- Hallazgos Subsanaados	16

Introducción


Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

Evaluar el financiamiento de la campaña política para el año eleccionario 2016 de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

 Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2016. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral¹, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por el Contralor Electoral, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 15, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado


Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

El Sr. Radamés Ortiz Peña fue aspirante a Representante Distrito 31, por el Partido Nuevo Progresista, para el año electoral 2016 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivos.

 El 29 de marzo de 2016, el señor Radamés Ortiz Peña, radicó ante la OCE la Declaración de Organización para registrar su comité de campaña, Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante. La estructura organizacional del Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante estuvo compuesta por las siguientes personas:

1. Radamés Ortiz Peña – Presidente
2. Margaret Dávila Pérez – Tesorera

Información Financiera

El Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante recibió ingresos provenientes de aportaciones del peculio del aspirante y la mayoría de los gastos fueron relacionados a propaganda política y pautas en medios de difusión. La siguiente información muestra un resumen de los ingresos recibidos y los gastos incurridos durante el año eleccionario 2016.

Tabla 1

Radamés Ortiz Peña
Aspirante a Representante Distrito 31 PNP
Ingresos y Gastos
1 de enero al 31 de diciembre de 2016

Ingresos

Balance Inicial de Efectivo al 01/01/2016	\$0.00
Aportaciones Directas	0.00
Actos Políticos Colectivos	0.00
Otros Ingresos (Aportación del Candidato)	7,187.19
<i>Total de Ingresos Disponibles</i>	<u>\$7,187.19</u>



Gastos

Actos Políticos Colectivos	\$0.00
Agencias y Medios	1,190.00
Otros Gastos	5,997.19
<i>Total de Gastos</i>	<u>\$7,187.19</u>

Balance Final de Efectivo al 31/12/2016 **\$0.00**


Inversión por Voto: (1,843 Votos Obtenidos) **\$3.90**

Tabla 2

Detalle de Ingresos Recibidos durante el Año Eleccionario 2016

Detalle de Ingresos	Cantidad	Porciento
Anónimos	\$0.00	0%
No Anónimos	0.00	0%
Aportación del Aspirante	<u>7,187.19</u>	<u>100%</u>
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$7,187.19</u>	<u>100%</u>
Método de Ingresos		
Aportación del Aspirante:		
Transferencias	\$5,000.00	69.57%
Cheques	1,772.16	24.66%
Efectivo	353.72	4.92%
Tarjeta de Débito	<u>61.31</u>	<u>0.85%</u>
<i>Total de Ingresos</i>	<u>\$7,187.19</u>	<u>100.00%</u>

Opinión General y Hallazgos

 Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2016, se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, excepto por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 y 2.

El 18 de diciembre de 2018 se notificó el borrador de este informe de auditoría, junto con una Orden de Mostrar Causa, al Sr. Radamés Ortiz Peña y a su tesorera, Sra. Margaret Dávila Pérez, para que sometieran sus comentarios a los hallazgos señalados. En la Orden de Mostrar Causa se le apercibió al auditado, y su tesorero, que al comentar o responder al borrador de este informe, debía acreditar su cumplimiento con la Ley 222 o expresar las razones para su incumplimiento y mostrar causa por la cual no se le debían imponer las multas administrativas correspondientes, las cuales fueron detalladas en este documento. El 4 de febrero de 2019 el Sr. Radamés Ortiz Peña, y su tesorera, presentaron comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Evalrados los mismos, se determina que los siguientes hallazgos se subsanaron conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222, según enmendada, el cual establece que, "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los

candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el informe borrador; [...]²¹

1. Ingresos y gastos no informados
2. Deficiencias en controles internos (parcial)

Hallazgo 1 - Ingresos no depositados en la cuenta de campaña

Al comparar la información provista por el comité, en los Informes de Ingresos y Gastos, contra los depósitos reflejados en los estados bancarios de la cuenta designada para la campaña y documentos provistos, se encontró que el comité auditado en dieciséis (16) ocasiones recibió ingresos que no fueron depositados en la cuenta de campaña, por un total de \$988.16. [Anejo 1]

Periodo	Depósitos	Total de Ingresos ³	Dejado de Depositar	Porcentaje
1 de enero al 31 de julio de 2016	\$5,600.00	\$6,588.16	\$988.16	15%

Opinión Detallada

El Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 dispone que “[t]oda contribución recibida directa o indirectamente por el comité será depositada en la cuenta de campaña”. A su vez, el dejar de depositar una contribución recibida directa o indirectamente por el comité en la cuenta de campaña constituye violación Reglamento Núm. 14⁴, sobre Imposición de Multas Administrativas

² Ver anejo 1.

³ Excluye aportaciones de aspirante antes de registrar el comité de campaña el 29 de marzo de 2016.

⁴ Las multas administrativas que impone la OCE se rigen por el Reglamento Núm. 14, Reglamento para la Imposición de Multas Administrativas de la Oficina del Contralor Electoral, el cual contiene las disposiciones sobre las violaciones a la Ley 222, sus infracciones y las cuantías de las multas, entre otros. Dicho Reglamento fue enmendado el 30 de junio de 2016, con efectividad del 1 de agosto de 2016, por lo que algunas infracciones fueron reenumeradas.

Además, en algunas la cuantía de la multa correspondiente cambió. Por lo cual, en aquellos casos en que la nueva multa resulte más beneficiosa al auditado o su tesorero, se impondrá la nueva multa. Los números de Infracción en el Reglamento vigente durante los meses de enero a julio, así como los números reenumerados o nuevas infracciones incorporadas aplicables para el período de agosto a diciembre, se describen en la sección de opinión detallada de cada hallazgo.

Por otro lado, la numeración de la sección sobre multas administrativas cambió de la 3.1 a la 2.6, por lo que, en aquellos casos que las infracciones cometidas incluyan transacciones en ambos periodos antes mencionados, se entenderá que la referencia a la sección 3.1 incluye la sección 2.6 del Reglamento 14 enmendado. El Reglamento Núm. 14 está disponible en nuestra página de Internet, www.oce.pr.gov.

ante la Oficina del Contralor Electoral y cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por infracción como se dispone a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de depositar contribuciones en la cuenta bancaria del comité de campaña	1 de enero al 31 de julio de 2016	28	\$1,000 por contribución
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	32	El doble de la cantidad dejada de depositar.

El comité auditado dejó de depositar ingresos en la cuenta bancaria de la campaña, debido a la falta de controles adecuados en el área de recaudos y la falta de un registro de depósitos que permitiera tener constancia que todos los ingresos recibidos, aunque sean de su propio peculio se depositaran.

Esta situación propició que el comité auditado incumpliera con su deber en declarar a la Oficina información confiable y precisa de los ingresos recibidos durante la campaña.

Comentarios del Comité Amigos de Radamés Ortiz Peña:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Radamés Ortiz Peña expresó lo siguiente:

“El señalamiento número 1 de esta página, se pagó con el cheque personal número 178, este fue cubierto por los primeros \$500.00 y el servicio fue antes del 8 de abril de 2016, fecha en que se abrió la cuenta de banco. El seminario y certificación fue el 16 de marzo de 2016 documento necesario para abrir la cuenta en el banco.

Los siguientes señalamientos por la cantidad de \$40.00, \$13.10, \$50.01, \$37.06, \$11.15, \$20.00, \$30.00, \$20.00, \$30.00, \$30.00, \$18.58. Esto me da un total de \$299.90 cubierto con el cheque del comité número 008 por la cantidad de \$300.00 dólares, este fue un cheque de petty cash que está en el estado de cuenta del 30 de abril de 2016 al 31 de mayo de 2016. Con un balance en caja de 10 centavos.

Se enmendó el informe y se acepta el señalamiento, de esto conllevar una multa, solicitó una reducción de multa 2/4/2019.”

Determinación:

En su respuesta, el Comité Amigos de Radamés Ortiz Peña, acepta el señalamiento de Ingresos no depositados. Por lo cual, se determinó que el hallazgo de Ingresos no depositados en la cuenta de campaña establecido durante la auditoría prevalece y, por ende, dado que el Comité Amigos

de Radamés Ortiz Peña no depositó todos los ingresos recibidos. Se configuró una infracción al Artículo 6.011 (c) de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracción 32 del Reglamento 14⁵. En consecuencia, se determinó imponer al Comité una multa administrativa de mil novecientos setenta y seis dólares con treinta y dos centavos (1,976.32), que es el doble de la cantidad dejada de depositar

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de ciento noventa y siete dólares con sesenta y tres centavos (197.63), que representa el 10% de la multa que corresponde a esta infracción, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁶, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración la multa impuesta en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso era de mil novecientos setenta y seis dólares con treinta y dos centavos (1,976.32).

Recomendación:



1. Establecer un sistema de control de depósitos que permita relacionar el origen del recaudo con el depósito y tener constancia que todos los ingresos recaudados se depositen dentro del tiempo dispuesto por la Ley.

Hallazgo 2 - Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el comité auditado para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se encontró lo siguiente:

- a. El comité no retuvo documentos de apoyo requeridos por la Ley y Reglamentos.
 1. No presentó evidencia de la procedencia del dinero aportado por el aspirante en 17 ocasiones.
 2. No retuvo evidencia de dos (2) de gastos incurridos por el comité, ni copia de las facturas para los pagos en exceso de \$250.

Fecha	Nombre del Suplidor	Concepto	Cantidad
30-may-16	Carmen L. Pedraza	Alimentos para funcionarios	\$300.00

⁵ ídem.

⁶ ídem

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que "(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral [...]". El establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada "para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables." Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral. Establece también que "rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto."

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de "el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un recibo o factura y cheque cancelado para cada desembolso de doscientos cincuenta (250) dólares o más". También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

El Artículo 7.003(e) prohíbe a los a las agencias de publicidad, productores independientes y a los medios de comunicación financiar de su propio peculio el costo de pautas de comunicación electoral de ningún partido político, aspirante o candidato a puesto electivo ni comité de acción política o de otro tipo de comité que solicite pautar comunicaciones electorales con el fin de impactar positivamente o negativamente en la elección de un candidato, aspirante o ideología en una elección general, candidatura o en una consulta, plebiscito o referéndum

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de controles internos establecidas por la Ley y por la OCE sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña ocasionó que el Comité incurriera en violaciones a la Ley 222, las cuales están tipificadas en el Reglamento Núm. 14⁷, cuya infracción conlleva la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se detalla a continuación:

Acción	Período	Infracción	Multa
Dejar de cumplir con los deberes del tesorero y no mantener registros y documentos	1 de enero al 31 de julio de 2016	27	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	36	El doble de la cantidad de dinero asociada a la información omitida en los récords. Cada omisión constituirá una infracción.
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	1 de enero al 31 de julio de 2016	3	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,500) dólares por infracción
	1 de agosto al 31 de diciembre de 2016	15	

El Comité no estableció un sistema de controles internos ni consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y la reglamentación aplicable.

Comentarios del Comité Amigos de Radamés Ortiz Peña:

En cuanto a este Hallazgo, el Comité Amigos de Radamés Ortiz Peña expresó lo siguiente:

⁷ Ídem.

- 1- *“El señalamiento 1 se pagó con un cheque personal número 016 a nombre de mi esposa Margaret Dávila Pérez, con el número de cuenta 041-446593, este dinero sale de nuestro trabajo y sacrificio. Donde están las copias de las planillas y estados financieros en la comisión.*

El Segundo señalamiento sale de la cuenta personal del matrimonio con el número de cheque 177, de la cuenta 046-040617 este dinero sale de nuestro trabajo y sacrificio. Donde están las copias de las planillas y estados financieros en la comisión.

El tercer señalamiento sale de la cuenta personal del matrimonio con el número de cheque 178, de la cuenta 046-40617 este dinero sale de nuestro trabajo y sacrificio. Donde están las copias de las planillas y estados financieros de la comisión.

Estos tres pagos se hicieron antes de abrir el comité y recibir la información y certificación de la Oficina del Controlor Electoral.

Señalamiento número 1 pago del IVU, esta orden de compra se solicitó el 18 de febrero de 2016, cuando se puso la orden no tenía la cuenta del comité, la cuenta fue abierta el 8 de abril de 2016. En ese momento se le dio un pronto de \$80.00 dólares quedando un balance de \$119.03. Balance que fue cubierto con un cheque personal con el número 016, de una cuenta del matrimonio. Es por esta razón que no acepto el señalamiento, porque esto fue pagado con cheque y se reportó en los informes cuando el mismo fue cubierto aún no habíamos creado el comité, ya que el adiestramiento fue el 6 de marzo de 2016 requisito para poder abrir la cuenta de banco.

Los siguientes señalamientos por la cantidad de \$40.00, \$13.10, \$50.01, \$37.06, \$11.15, \$20.00, \$30.00, \$20.00, \$30.00, \$18.58. Esto me da un total de \$299.90 cubierto con el cheque del comité número 008 por la cantidad de \$300.00 dólares, este fue un cheque de peatty cash que está en el estado d cuenta del 30 de abril de 2016 al 31 de de mayo de 2016. Con un balance en caja de 10 centavos.

El pago de gasolina el 26 de mayo de 2016 por la cantidad de \$20.00 dólares y el pago de 1 de junio de 2016 por la cantidad de \$30.00 dólares. Se acepta este señalamiento el mismo fue cubierto en efectivo y tengo recibo, fue cubierto por mi pero ni tengo un cheque para evidenciar el pago.



El último señalamiento de la página número 17 \$44.60 del 9 de junio 2016, el mismo no se acepta, este se pagó con un cheque del comité con el número 010. Aunque no aparece cambiando por el comercio, lo pagamos.

- 2- *El señalamiento número 2, estamos haciendo las gestiones para conseguir la factura y esta aportación fue solicitada a los candidatos al Distrito Representativo 31 y 32, Radamés Ortiz Peña (31) y José Papo Mercado (32), para la compra de alimentos de los funcionarios y quien hizo la coordinación fue el candidato a presidente de Caguas Sr. Ramón Luis Figueroa González. Estamos solicitando la evidencia para poderla suministrar, pero este fue un donativo de nuestra parte para la compra de alimentos a los funcionarios. Al momento de la contestación de los hallazgos no tengo copia de la factura del gasto, pero el mismo fue cobrado con el número de cheque 011 del estado bancario de 1 de junio de 2016 al 30 de junio de 2016. Sigo solicitando la factura de este pago, el cual fue para la preparación de alimento a los funcionarios. Se acepta el señalamiento, de tener el mismo una multa, solicitamos una reducción de esta, ya que este dinero fue de mi peculio 2/4/2019.*



Determinación:

En atención a la respuesta del Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante, se revisaron los planteamientos presentados y los documentos de apoyo incluidos, si alguno. De los tres (3) planteamientos presentados donde se argumentan Deficiencias en Controles Internos, la OCE se reafirma en que dos (2) de los señalamientos no fueron corregidos durante la auditoría al no entregar todos los documentos de respaldo solicitados por la OCE. A tenor con los Artículos 6.008 y 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, Infracciones Núm. 36 y 15 del Reglamento 14⁸, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Tesorero y al Comité las siguientes multas: cien (100.00) y mil (1,000.00) dólares, respectivamente.

Sin embargo, a tenor con el Artículo 10.001 de la Ley 222, el auditado compareció ante la OCE, aceptó la violación y aceptó pagar una multa administrativa. Por lo cual, se determinó imponerle una multa reducida de cien (100.00) y cien (100.00) dólares, que representan la multa mínima aplicable y el 10% de la multa que corresponden a esta infracción, respectivamente, a tenor con el Reglamento Núm. 14⁹, *supra*. Se determinó, además, que, si el auditado solicitara la reconsideración de la determinación sobre este hallazgo, se estaría evaluando su solicitud tomando en consideración las multas impuestas en su cuantía original, antes de reducirse, que en este caso eran de cien (100.00) y mil (1,000.00) dólares, respectivamente.

⁸ Ídem

⁹ Ídem


Recomendación:

1. Conservar toda la documentación sobre sus ingresos y sus gastos, de forma que su contabilidad sea lo más completa y detallada posible.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2019-085

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Amigos Radamés Ortiz Peña y su tesorera, identificado en este documento en la sección de Información sobre el Auditado, para varios de los hallazgos, en los cuales se describe la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.



El total de las multas administrativas impuestas es de **doscientos noventa y siete dólares y sesenta y tres centavos (297.63)** al Comité y de **cien (100.00)** dólares al tesorero. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en el Hallazgo correspondiente, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante la entrega o envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral. Además, se podrá realizar el pago con tarjeta de crédito o ATH.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14¹⁰.

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Amigos Radamés Ortiz Peña Representante, le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de abril de 2019.


Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

¹⁰ Idem.



Anejo 1- Hallazgos Subsanaados

Hallazgo	Ingresos no informados	Gastos no informados	Deficiencias en controles internos (parcial)
Número de Infracciones o cantidad asociada	\$508.69	\$1,482.29	1